

RESOLUCIÓN No. 9 3 6 - 2 0 2 1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la

1 de 16

6 E / / /



Y MIPYMES

operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Oue según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el MICM, instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte



que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 318-2012 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder un plazo de doce (12) meses, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y artículo 41 de la mencionada Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados las medidas

3 de 16

 ϵP_{γ}



respecto al plazo otorgado para reemplazo o exclusión de aquellas unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionalidad indicado por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La Resolución No. 318-2012 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-9577,

- . ..

Ma



de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Manuel Pujols Pilier en calidad de Gerente General, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), otorgada mediante la Resolución No. 318-2012.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3648 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100002891, ambos de fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS**, S.R.L., por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00), por concepto de solicitud de renovación de licencia de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Manuel Pujols Pilier en calidad de Gerente General, indicando las unidades de transporte sometidas y a ser incluidas en su solicitud de renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** a saber: estatutos sociales de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria de primero (1^{ro}) de mayo de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 57498PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "Distribuidora de Combustible Luis Pilier y Asociados" No. 245830 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

" M



VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220953433915 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1749680 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por el Lic., Candelario Valenzuela, contador público autorizado, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondientes al periodo fiscal cortado al mes de marzo de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.

VISTAS: La copia fotostática de los documentos de las pólizas Nos. 1-601-72504 de vehículo de motor; 1-801-423 de responsabilidad civil básica; y 1-802-261 de responsabilidad civil excesos, todas de la aseguradora Seguros Aps, S.A, contratada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** y con vigencia hasta el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles entre Sigma Petroleum Corp, S.A.S., y la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** suscrito en fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10165860 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga,



marca Daihatsu, modelo V118LHY, color blanco, año de fabricación dos mil dos (2002), chasis V11613519, número de registro y placa L144092.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga número de registro y placa L144092, tanque número de serie 613519, año de fabricación dos mil dos (2002), con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos (1,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8993929 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V1199LHY2, color rojo, año de fabricación mil novecientos noventa y tres (1993), chasis V11902572, número de registro y placa L387621.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga número de registro y placa L387621, tanque número de serie 902572, año de fabricación mil novecientos noventa y tres (1993), con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos cincuenta (1,650) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7228183 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FL-70, color rojo, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), chasis 1FV6HFAA9NL483611, número de registro y placa L274077.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga número de registro y placa L274077, tanque número de serie 483611, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de

0 4- 45 |

de //



Combustibles en fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes, correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1862 de fecha trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.

VISTA La copia fotostática del oficio mediante el cual la Dirección Jurídica, devuelve a la Dirección de Combustible del expediente de renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** a los fines de que esa área pondere las observaciones contenida.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** solicita a este Ministerio una dispensa temporal para las unidades de transporte inspeccionadas, en su solicitud de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y a su vez indica las unidades que acogerá a la exención solicitada.

VISTAS: Las copias fotostáticas de las constancias de verificación Nos. 367-2020 y 378-2020, expedidas por el Departamento de Metrología Legal del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) en fechas once (11) y veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), correspondientes a los surtidores de combustibles correspondientes a las unidades inspeccionadas a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**



VISTA: La copia fotostática del oficio No. 0033 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite nueva vez a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la modificación y renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE **LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto RENUEVA, a la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-47092-8, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada mediante la Resolución No. 318-2012 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada en el artículo primero, y sustituye las unidades de transporte autorizadas en la Resolución No. 318-2012 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), para que en lo adelante sean las siguientes:

- 1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V118LHY, color blanco, año de fabricación dos mil dos (2002), chasis V11613519, número de registro y placa L144092, tanque número de serie 613519, año de fabricación dos mil dos (2002), con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos (1,600) galones.
- 2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V1199LHY2, color rojo, año de fabricación mil novecientos noventa y tres (1993), chasis V11902572, número de registro y placa L387621, tanque número de serie 902572, año de



fabricación mil novecientos noventa y tres (1993), con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos cincuenta (1,650) galones.

3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FL-70, color rojo, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), chasis 1FV6HFAA9NL483611, número de registro y placa L274077, tanque número de serie 483611, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal de doce (12) meses, a partir de la emisión de la presente Resolución, respecto los tanques número de series 902572, año de fabricación mil novecientos noventa y tres (1993) y 483611, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), correspondientes a las unidades indicadas en los numerales 2 y 3 respectivamente, del párrafo segundo, correspondientes a las unidades de transportes autorizadas en la presente resolución, para que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** los sustituya o excluya, en vista que no cumplen con el periodo de funcionabilidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de los vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles luego que se cumpla la dispensa temporal indicada en el artículo tercero de la presente resolución, quedando a cargo de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda

/' /\



PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque, remolque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) y la Resolución No. 299-2019 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS**, S.R.L., mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es),



especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; q) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; I) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS**, **S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a

124-16



la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS**, **S.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.



Y MIPYMES

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO DÉCIMO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327

15 do 16

Mo



del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63, el monto a pagar por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS**, S.R.L., por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ro.) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

VÍCTOR O. BISONÓ H

Ministro de Industria, Comercio y Mipy